

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 021- 2011-BCRP

Lima, 1 de julio de 2011

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,30628
2	7,30652
3	7,30675
4	7,30698
5	7,30722
6	7,30745
7	7,30768
8	7,30792
9	7,30815
10	7,30839
11	7,30862
12	7,30885
13	7,30909
14	7,30932
15	7,30955
16	7,30979
17	7,31002
18	7,31025
19	7,31049
20	7,31072
21	7,31096
22	7,31119
23	7,31142
24	7,31166
25	7,31189
26	7,31212
27	7,31236
28	7,31259
29	7,31283
30	7,31306
31	7,31329

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
Gerente General